

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Sanidad

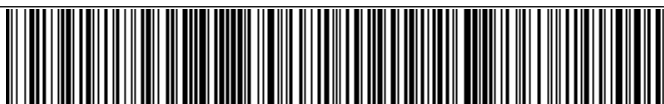
- 1083** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Resolución de 23 de marzo de 2026, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Presidenta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al procedimiento ordinario excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, que aprueba la relación provisional de solicitudes, presentadas entre el 15 de julio y el 14 de octubre, que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el grado solicitado, de las solicitudes desestimadas por no superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, así como de las solicitudes estimadas, y acuerda la apertura de un trámite de audiencia.*

El Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, tras la realización de las funciones previstas en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado puntualmente por el Decreto 80/2025, de 9 de junio, con motivo de la incorporación a dicha regulación de un quinto nivel/grado de carrera profesional y la extensión de su aplicación al personal temporal y sustituto adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, y de conformidad con lo establecido en la Instrucción n.º 10/2019, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, ha aprobado la relación provisional de las solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional que no reúne los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el quinto nivel/grado solicitado, de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados para el quinto nivel/grado, así como de las solicitudes estimadas del quinto nivel/grado, y acuerda la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En virtud de la Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud, de 10 de enero de 2008, por la que se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios el ejercicio de determinadas competencias en materia de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

**Segundo.-** El Decreto 80/2025, de 9 de junio, por el que se modifica puntualmente el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional del Servicio Canario



de la Salud, con motivo de la incorporación a dicha regulación de un quinto nivel/grado de carrera profesional y la extensión de su aplicación al personal temporal y sustituto adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones n.º 2/2018 y n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativas al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, en relación con los artículos 57 y 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se hubiera dispuesto la acumulación, la resolución por la que se acuerde un trámite de audiencia se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, así como en la intranet de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente.

### RESUELVO:

**Único.-** Publicar en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud y en la intranet de esta Gerencia la Resolución con sus anexos del Presidente del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

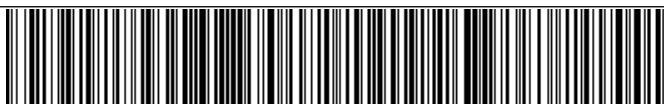
El texto íntegro de dicha Resolución es el siguiente:

**«RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL ÁREA DE SALUD DE GRAN CANARIA, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA INSTRUCCIÓN N.º 8/2025, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EXCEPCIONAL APLICABLE DURANTE EL EJERCICIO 2025 PARA EL ENCUADRAMIENTO, EN EL NUEVO NIVEL O GRADO QUINTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES PRESENTADAS ENTRE EL 15 DE JULIO Y EL 14 DE OCTUBRE, DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL GRADO SOLICITADO, DE LAS SOLICITUDES DESESTIMADAS DE INTERESADOS QUE NO SUPERAN LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS, ASÍ COMO DE LAS SOLICITUDES ESTIMADAS, Y SE ACUERDA LA APERTURA DE UN TRÁMITE DE AUDIENCIA.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

**Segundo.-** La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.



**Tercero.-** La Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que hasta el 31 de diciembre de 2017 se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos.

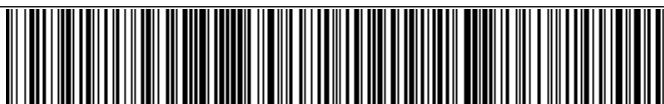
La disposición adicional decimosexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, desde el 1 de enero de 2018 levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por el procedimiento ordinario excepcional, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud. En el año 2025, en la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, se añade un quinto nivel/grado, disponiendo que:

“2. Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se crea un nuevo nivel o grado de carrera profesional quinto. La Consejería de Sanidad las actuaciones oportunas para el desarrollo de los requisitos para determinar su encuadramiento, teniendo en cuenta el ritmo de progresión actualmente vigente en cada caso para los distintos colectivos de profesionales adscritos a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud. Con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025 lo será con independencia del último grado o nivel reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente.

3. Serán respetados los grados consolidados de carrera profesional en cada profesión en otros servicios de salud que lo tengan implantado, estableciéndose las oportunas equiparaciones mediante la aplicación de los principios y criterios generales de homologación aprobados por Acuerdo del Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 19 de abril de 2006, publicados por Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El procedimiento para la homologación de los grados o niveles de carrera profesional reconocidos y acreditados en otros servicios de salud será el que se fije mediante instrucción de la Dirección del Servicio Canario de la Salud. En todo caso, las resoluciones que estimen la homologación de la carrera profesional deberán establecer los efectos administrativos y económicos del nivel reconocido, que coincidirá, a efectos administrativos, con la fecha que conste como fecha de reconocimiento por el servicio de salud de origen y, a efectos económicos, con la fecha de registro de entrada de la solicitud de reconocimiento por la persona interesada”.

**Cuarto.-** El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional del Servicio Canario de la Salud (SCS) (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), posibilita a los profesionales el acceso y/o encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo; el mismo ha sido modificado



puntualmente por el Decreto 80/2025, de 9 de junio, con motivo de la incorporación a dicha regulación de un quinto nivel/grado de carrera profesional y la extensión de su aplicación al personal temporal y sustituto adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

El Decreto 80/2025, de 9 de junio, en su preámbulo estipula que “La implantación de dicho nivel o grado ha sido efectuada por el legislador autonómico, estableciendo en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, que con efectos de 1 de enero de 2025, se crea un nuevo nivel o grado de carrera profesional quinto, promoviendo la Consejería de Sanidad las actuaciones oportunas para el desarrollo de los requisitos para determinar su encuadramiento, teniendo en cuenta el ritmo de progresión actualmente vigente en cada caso para los distintos colectivos de profesionales adscritos a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud. Debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, determina a su vez dicho apartado que, con carácter excepcional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025, lo será con independencia del último grado o nivel reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente.

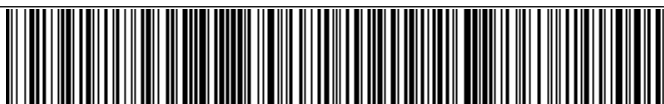
La indicada disposición adicional, en su apartado 3, faculta a la Dirección del Servicio para fijar mediante instrucción el procedimiento para la homologación de los niveles o grados de carrera profesional reconocidos y acreditados en otros servicios de salud, debiendo establecerse las oportunas equiparaciones de niveles o grados mediante la aplicación de los principios y criterios generales aprobados por Acuerdo Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 19 de abril de 2006, publicados por Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 107, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de función pública y personal al servicio de las Administraciones Públicas Canarias. A su vez corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación estatal en materia de sanidad interior, lo que incluye, en todo caso, el régimen estatutario del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, según señala el artículo 141.2.c) del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En el ejercicio de la competencia de desarrollo de la legislación estatal a que se ha hecho anteriormente referencia, resulta necesario proceder en cumplimiento del mandato del legislador autonómico a la modificación puntual de los Decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, en orden a la incorporación a dicha regulación de ese quinto nivel o grado objeto de implantación, con su correspondiente retribución y los elementos necesarios para determinar su encuadramiento.

(...)

Paralelamente, procede a su vez incorporar a dicha normativa autonómica la extensión de su aplicación al personal temporal y sustituto adscrito a los órganos de prestación de



servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo a que se ha hecho referencia”.

**Quinto.-** Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional de los servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

**Sexto.-** En el artículo tercero del Decreto 80/2025, de 9 de junio, se modifica el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional del Servicio Canario de la Salud, quedando redacto como sigue:

“Se modifica el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en los siguientes términos:

**Uno.-** Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Estructura. 1. Para cada profesión la carrera profesional se estructura en cinco grados.

2. Para acceder a cada uno de los grados es preciso acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo siguiente:

Grado 1.º: 5 años.

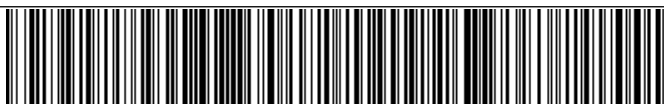
Grado 2.º: 5 años.

Grado 3.º: 6 años.

Grado 4.º: 7 años.

Grado 5.º: 5 años.

Para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable, en caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella”.



**Dos.-** Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 9, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. El importe mensual vendrá determinado por la división por doce de la asignación económica correspondiente al grado que tenga reconocido cada profesional, de acuerdo a los siguientes importes anuales para cada grupo de clasificación en el que, a efectos retributivos, se encuentre encuadrada su categoría:

	Subgrupo A1	Subgrupo A2	Subgrupo C1	Subgrupo C2	Agrup. Prof.
Grado 1.º	3.835,44 €	1.472,76 €	1.132,56 €	990,84 €	849,48 €
Grado 2.º	6.135,96 €	2.944,56 €	2.264,28 €	1.981,20 €	1.698,36 €
Grado 3.º	8.436,72 €	4.783,92 €	3.678,96 €	3.219,36 €	2.759,28 €
Grado 4.º	9.970,68 €	6.746,28 €	5.187,60 €	4.539,48 €	3.890,76 €
Grado 5.º	11.964,84 €	9.093,84 €	7.055,16 €	6.173,64 €	5.319,36 €

3. Los importes señalados serán actualizados de acuerdo con lo que dispongan las leyes anuales de presupuestos para las retribuciones de carácter fijo”.

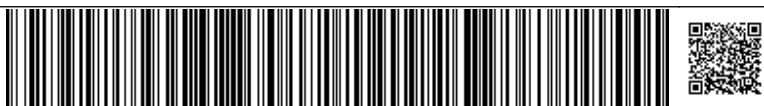
**Tres.-** Se modifica el apartado 2 del Anexo I, que queda redactado en los siguientes términos: “2. Para acceder a cada grado es necesario haber obtenido el mínimo de créditos siguiente para cada uno de los factores:

	Factor capacitación	Factor actividad	Total Créditos
Grado 1.º	5	40	45
Grado 2.º	10	50	60
Grado 3.º	15	60	75
Grado 4.º	25	70	95
Grado 5.º	25	75	100

En el supuesto de que durante la totalidad o parte del periodo mínimo de ejercicio profesional necesario para acceder al grado respectivo, el profesional hubiese permanecido en las situaciones de excedencia para el cuidado de familiares, por razón de violencia doméstica o de servicios especiales por los motivos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el mínimo de créditos a obtener por el factor de actividad profesional se reducirá proporcionalmente hasta un máximo del 50% de los señalados en la tabla precedente”.

**Cuatro.-** Se modifica el apartado 2 del Anexo II, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Para acceder a cada grado es necesario haber obtenido el mínimo de créditos siguiente para cada uno de los factores:



	Factor capacitación	Factor actividad	Total Créditos
Grado 1.º	5	40	45
Grado 2.º	10	50	60
Grado 3.º	15	60	75
Grado 4.º	25	70	95
Grado 5.º	25	75	100

En el supuesto de que durante la totalidad o parte del periodo mínimo de ejercicio profesional necesario para acceder al grado respectivo, el profesional hubiese permanecido en las situaciones de excedencia para el cuidado de familiares, por razón de violencia doméstica o de servicios especiales por los motivos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el mínimo de créditos a obtener por el factor de actividad profesional se reducirá proporcionalmente hasta un máximo del 50% de los señalados en la tabla precedente”.

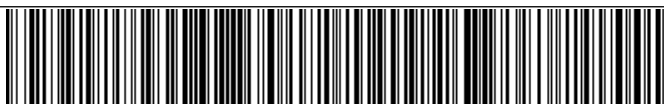
**Séptimo.-** La disposición adicional primera del Decreto 80/2025, de 9 de junio, Aplicación al personal temporal y sustituto, establece que “las referencias al personal fijo contenidas en los Decretos que son objeto de modificación, deben entenderse igualmente referidas al personal temporal y sustituto, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter de su nombramiento”.

**Octavo.-** La disposición adicional segunda del Decreto 80/2025, de 9 de junio, Homologación de niveles o grados de carrera profesional reconocidos en otros servicios de salud, establece que “serán respetados los niveles o grados consolidados de carrera profesional en cada profesión en otros servicios de salud que lo tengan implantado, estableciéndose las oportunas equiparaciones mediante la aplicación de los principios y criterios generales de homologación aprobados por Acuerdo del Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 19 de abril de 2006, publicados por Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El procedimiento para la homologación de los niveles o grados de carrera profesional reconocidos y acreditados en otros servicios de salud será el que se fije mediante Instrucción de la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

En todo caso, las resoluciones que estimen la homologación de la carrera profesional deberán establecer los efectos administrativos y económicos del nivel o grado reconocido que coincidirá, a efectos administrativos, con la fecha que conste como fecha de reconocimiento por el servicio de salud de origen y, a efectos económicos, con la fecha de registro de entrada de la solicitud de reconocimiento por la persona interesada.

A estos efectos, en aquellos casos donde el modelo de carrera profesional del servicio de salud de origen tenga cinco niveles o grados retribuidos en la correspondiente categoría, la homologación se realizará equiparando el nivel/grado inicial con el nivel/grado I; el segundo nivel, con el nivel/grado II; el tercer nivel/grado, con el nivel/grado III; el



cuarto nivel/grado, con el nivel/grado IV, y el quinto nivel/grado con el nivel/grado V. Cualquier nivel superior al nivel V se retrotraerá a este. En el caso de que el modelo de carrera del Servicio de Salud de origen tenga menos de cinco niveles/grados retribuidos, la homologación se realizará equiparando el primer nivel/grado retribuido, al nivel/grado I; el segundo nivel/grado retribuido, al nivel/grado II; el tercer nivel/grado retribuido, al nivel/grado III y el cuarto nivel/grado retribuido, al nivel/grado IV”.

**Noveno.-** La disposición transitoria única del mencionado Decreto, Encuadramiento excepcional en el nuevo nivel/ grado de carrera profesional, estipula que “con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025 lo será con independencia del último nivel o grado reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

A tal fin, las solicitudes para el señalado encuadramiento excepcional se presentarán en el plazo de un mes a partir de la fecha que se determine mediante instrucción del Director del Servicio Canario de la Salud”.

**Décimo.-** En la instrucción cuarta de la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, se recogen las condiciones para el encuadramiento:

Para acceder al encuadramiento en el nivel/grado quinto de acuerdo con el régimen excepcional aplicable en el presente ejercicio 2025, el personal que reúna los requisitos señalados en la instrucción tercera deberá cumplir las siguientes condiciones:

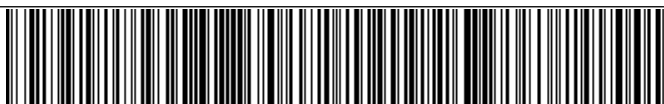
1. Haber estado en algún momento dentro del periodo anual anterior al último día del plazo de presentación de solicitudes (del 15 de octubre de 2024 al 14 de octubre de 2025) en cualquiera de las situaciones administrativas que se señalan en el apartado a) de la instrucción tercera.

2. Reunir el último día del plazo de presentación de solicitudes 28 años de ejercicio en la profesión principal y, en su caso, asimilada, en los términos que se señalan en el apartado b) de la instrucción tercera.

3. Presentar la correspondiente solicitud por escrito durante el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 14 de octubre de 2025.

4. Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, de acuerdo con el procedimiento y reglas de valoración establecidas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, en los siguientes términos:

• Personal Diplomado Sanitario, Personal Sanitario de Formación Profesional y Personal de Gestión y Servicios: obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que se señala a continuación:



**CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR**

<b>FACTOR</b>	<b>Grado 5</b>
Capacitación profesional	25
Actividad profesional	75
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

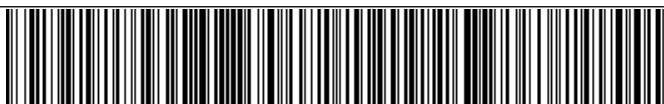
Serán tomados en consideración los méritos relacionados con la profesión principal/asimilada que (1) se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes, y (2) hayan sido adquiridos durante el periodo a evaluar. Periodo que finaliza en dicha fecha y se inicia:

- El día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, si se ha accedido al grado inferior (no necesariamente el inmediato anterior al ahora solicitado) a través del procedimiento ordinario.
- El día siguiente a la fecha de acceso al grado inferior al solicitado (no necesariamente el inmediato anterior al ahora solicitado) -coincidente con la fecha de efectos económicos- si se ha accedido al mismo a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

**Undécimo.-** 1. Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir al amparo de lo previsto en la indicada disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, y en los decretos reguladores de la carrera profesional, por la Dirección del Servicio Canario de la Salud se dicta la Instrucción n.º 17/2020, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del Servicio Canario de la Salud, estableciéndose que:

Régimen excepcional del procedimiento ordinario. En cuanto al procedimiento, se estará a lo previsto en la Instrucción n.º 8/2025, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, incluyendo al personal temporal en el ámbito de su aplicación, con las adaptaciones procedentes en cuanto al plazo de presentación de solicitudes, conforme a la siguiente instrucción, y a sus efectos administrativos y económicos.

**Decimosegundo.-** Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud n.º 1352/2018, de 7 de mayo, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, el cual con fecha 9 de mayo de 2018 aprobó el baremo y reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.



**Decimotercero.-** Se designa a los miembros del Comité de la Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria, mediante Resolución n.º 1407/2018, de 30 de abril de 2018, del Gerente de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria; la composición fue modificada en varias ocasiones, siendo la actual composición la realizada mediante Resolución n.º 8951/2025, de 11 de diciembre de 2025.

**Decimocuarto.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción n.º 2/2018, y la instrucción quinta, apartado H).2, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria, como órgano gestor, ha realizado los actos previos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia que solicita acceder al encuadramiento o ascender en grado, de acuerdo con el procedimiento y con arreglo a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre, y con la última modificación realizada por el Decreto 80/2025, de 9 de junio, respecto al quinto nivel/grado de carrera profesional.

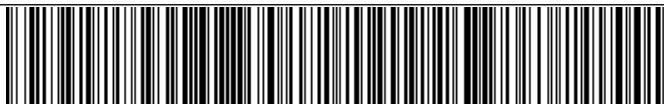
**Decimoquinto.-** En el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 14 de octubre de 2025, se presentaron diversas solicitudes por parte del Personal Sanitario de Formación Profesional para el encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional a través del procedimiento ordinario excepcional aplicable en el ejercicio 2025.

**Decimosexto.-** El Comité, a la vista de las solicitudes remitidas, acordó acumular en el mismo procedimiento aquellas solicitudes que guardaban identidad sustancial o íntima conexión, e iniciar la baremación de los expedientes.

El Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada interesado/a, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento que, tras su valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento, y desestimar las que no alcancen dichos mínimos, conforme a lo dispuesto en la instrucción quinta, apartado D).6, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, debiendo obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que para cada grado de encuadramiento se necesita y que tiene su última modificación en la instrucción cuarta de la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, en la que se añade los créditos para alcanzar el grado/ nivel quinto aprobado por Decreto 80/2025, de 9 de junio, y que se señala a continuación:

FACTOR	GRADO 5
A) Capacitación profesional	25
B) Actividad profesional	75
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

En reunión del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional se acuerda publicar la relación provisional de las solicitudes de



promoción o encuadramiento en carrera profesional, con los resultados obtenidos por los profesionales que solicitaron el encuadramiento en la carrera profesional de acuerdo con el procedimiento, diferenciando las solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones para acceder al nivel/grado quinto que solicitan, las estimadas y las desestimadas por no superar la correspondiente evaluación, así como dar trámite de audiencia a los mismos, y elevar propuesta a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria para su publicación y apertura de dicho trámite de audiencia.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

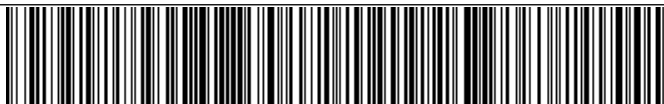
**Primero.-** Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28 de noviembre), y la última modificación realizada por la disposición transitoria única respecto al quinto nivel/grado que establece: “Con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025 lo será con independencia del último nivel o grado reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2025. A tal fin, las solicitudes para el señalado encuadramiento excepcional se presentarán en el plazo de un mes a partir de la fecha que se determine mediante instrucción del Director del Servicio Canario de la Salud”.

**Segundo.-** Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación profesional del Servicio Canario de la Salud.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2 de octubre), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante, considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud, conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

**Tercero.-** El artículo 19, apartados a), b) y d), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que dentro de las funciones de los Comités de Evaluación se encuentran la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el



encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación, en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

**Cuarto.-** De acuerdo con el artículo 11.c), en relación con el artículo 6.2, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, para el encuadramiento en cada uno de los grados se exige como requisito, entre otros, acreditar un periodo mínimo de ejercicio profesional previo. Para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable. En caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

El artículo 14.1 del citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, dispone que serán tomados en consideración los requisitos y méritos relacionados con la correspondiente profesión adquiridos durante el periodo a evaluar, y que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

**Quinto.-** Son de aplicación los baremos y las reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de la carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, aprobados en fecha 9 de mayo de 2018 por los miembros del Comité Autonómico de Garantías, designado mediante Resolución n.º 1352/2018, de 7 de mayo.

**Sexto.-** Los efectos económicos del encuadramiento en el grado quinto, por su carácter excepcional, producirán sus efectos económicos desde el 1 de enero de 2025, conforme establece la disposición transitoria única del Decreto 80/2025, de 9 de junio.

**Séptimo.-** La Instrucción n.º 8/2025, relativa al régimen excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, clarifica determinadas cuestiones respecto al régimen excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el quinto nivel o grado de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud.

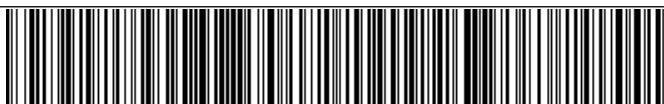
**Octavo.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 57, en relación con el artículo 36.3, se refiere a la acumulación del procedimiento administrativo, en los siguientes términos:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,

## RESUELVO:

**Primero.-** Acordar la acumulación en el presente procedimiento para el acceso y/o encuadramiento en el grado quinto de carrera profesional del Personal Sanitario de



Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

**Segundo.-** Aprobar como Anexo I a la presente Resolución la relación provisional de solicitudes de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el quinto nivel/grado solicitado.

**Tercero.-** Aprobar como Anexo II a la presente Resolución la relación provisional de solicitudes de quinto nivel/grado de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas.

**Cuarto.-** Acordar la apertura de un trámite de audiencia, consistente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación por parte de la Gerencia del contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en el que los interesados/as podrán:

- Reclamar contra la no inclusión en el quinto nivel/grado, aportando los documentos necesarios para justificar los periodos de servicios prestados que pretendan hacer valer (en caso de acreditación de servicios previos, deben hacerlo mediante presentación de modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).

- Reclamar por la posible exclusión de la relación o los errores que pudieran observar, aportando los documentos justificativos en los que apoyen su reclamación y/o subsanando los defectos u omisiones que se hubieran advertido.

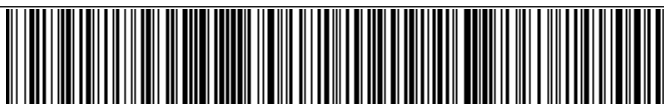
- Renunciar al encuadramiento de carrera profesional al que han accedido.

La presentación de las reclamaciones y renuncias deberá hacerse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en la instrucción sexta de la Instrucción n.º 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud.

**Quinto.-** Elevar esta Resolución de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, y en la intranet de esta Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

Contra el presente acto, dado su carácter de trámite no cualificado, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- La Presidenta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria, Elena María Estupiñán González».

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de marzo de 2026.- La Gerente (p.d. Resolución de 10.1.2008, del Director del SCS; BOC n.º 21, de 30.1.2008), Alicia González Sanso.



**ANEXO I****RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL, PROCEDIMIENTO ORDINARIO EXCEPCIONAL, DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NINGÚN NIVEL/GRADO SUPERIOR AL QUE TENGAN, EN SU CASO, RECONOCIDO.**

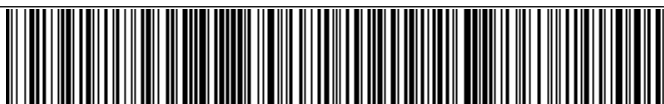
<b>A</b>	No ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional, conforme a los datos que obran en el expediente. Decreto 421/2007 art. 11c) en relación con el artículo 6.2)
----------	---

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>GRADO SOLICITADO</b>	<b>CAUSA DE DENEGACIÓN</b>
***655***	FRANCO PULIDO MARIA DEL CARMEN	Auxiliar de Enfermería	5	A



**ANEXO II****RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES ESTIMADAS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EXCEPCIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA SOLICITADA	GRADO RECONOCIDO
***388***	ALMEIDA JIMENEZ AMELIA ROSA	Téc. Sup. Esp.. en Radiodiagnóstico	5
***188***	ARENCIBIA ORTS MARIA JESUS	Auxiliar de Enfermería	5
***404***	CABRERA AFONSO MARIA DEL PINO	Auxiliar de Enfermería	5
***675***	CABRERA GARCIA MARIA EVA	Téc. Sup. Esp.. en Radiodiagnóstico	5
***293***	CALCINES PEREZ ANA LIDIA	Auxiliar de Enfermería	5
***679***	DIAZ RAMOS MARIA DEL CARMEN	Auxiliar de Enfermería	5
***268***	ESTUPIÑAN GONZALEZ ELENA MARIA	Téc. Sup. Esp.. en Radiodiagnóstico	5
***660***	FELIPE MELIAN GRACILIANO	Téc. Sup. Esp.. en Radiodiagnóstico	5
***584***	FELIPE REYES ALICIA DEL CARMEN	Auxiliar de Enfermería	5
***579***	FUENTE CARPINTERO EMILIO DE LA	Téc. Sup. Esp.. en Radiodiagnóstico	5
***419***	GARCIA AGUIAR PINO ENCARNACION	Auxiliar de Enfermería	5
***567***	GARCIA RAMIREZ JUAN ANTONIO	Auxiliar de Enfermería	5
***431***	GIL MORENO AMADA	Auxiliar de Enfermería	5
***344***	GUARDIA NAVARRO DE LA JUANA MARIA	Auxiliar de Enfermería	5
***351***	HARO NAVARRO ANDREA	Auxiliar de Enfermería	5
***518***	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA CARMEN	Téc. Sup. Esp.. en Radiodiagnóstico	5
***400***	JIMENEZ ALEMAN CARMEN ROSALIA	Auxiliar de Enfermería	5
***283***	MARRERO ALMEIDA MARIA DEL CARMEN	Auxiliar de Enfermería	5
***707***	MARTIN HERNANDEZ TEODORA CLAUDIA	Auxiliar de Enfermería	5
***595***	MARTIN VIERA VICENTA MILAGROSA	Auxiliar de Enfermería	5





DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA SOLICITADA	GRADO RECONOCIDO
***499***	MELIAN MEDINA IRENE CARMEN	Téc. Sup. Esp. en Radiodiagnóstico	5
***431***	MENDOZA GUILLEN ISABEL	Auxiliar de Enfermería	5
***398***	MENDOZA PEREZ BONIFACIO	Auxiliar de Enfermería	5
***617***	MESA SANTANA MARIA DOLORES	Auxiliar de Enfermería	5
***661***	MILAN SANTANA ANTONIA	Téc. Sup. Esp. en Radiodiagnóstico	5
***309***	MONZON RAMOS MARIA DEL MAR	Auxiliar de Enfermería	5
***490***	NAVARRO ESTUPIÑAN INMACULADA	Téc. Sup. Esp. en Radiodiagnóstico	5
***957***	OJEDA RODRIGUEZ YOLANDA	Auxiliar de Enfermería	5
***440***	PADIAL MORATA MARIA ANGELES	Auxiliar de Enfermería	5
***433***	PERERA QUINTANA FRANCISCO JAVIER	Auxiliar de Enfermería	5
***636***	RIOJA CABRERA ANGELES	Auxiliar de Enfermería	5
***703***	SANCHEZ RODRIGUEZ JESUS MARIA	Téc. Sup. Esp. en Radiodiagnóstico	5
***572***	SANTANA SOSA MARIA JESUS	Téc. Sup. Esp. en Radiodiagnóstico	5
***497***	SANTANA SUAREZ MARIA FABIOLA	Auxiliar de Enfermería	5
***206***	TERAN HERNANDEZ ANTONIA	Auxiliar de Enfermería	5
***504***	TORRES ESTUPIÑAN JOSEFA	Auxiliar de Enfermería	5

